

**Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social.**

Análisis:

**MODIFICA.****Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.****Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.****Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.****Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.****la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.****Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.****Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.****Ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.****RESUMEN:****"ECONOMIA SOCIAL"**Se incorpora al **Área de Administración Local** de DAPP

A la GUIA LEGAL DEL INTERVENTOR MUNICIPAL

Guía Legal del  
INTERVENTOR MUNICIPAL

en los Nodos de:

*ORGANIZACIÓN MUNICIPAL**BIENES Y SERVICIOS**Actividad económica en el municipio***RESUMEN\_**

El texto explica que la reforma de la economía social responde a la necesidad de adaptar su marco jurídico a un contexto económico y social profundamente transformado por las crisis recientes, la digitalización y las nuevas formas de vulnerabilidad. La finalidad general de la ley es ofrecer un marco más completo, actualizado y coherente para favorecer el desarrollo de las principales entidades de la economía social, reforzar su seguridad jurídica, mejorar su capacidad de actuación y contribuir al mismo tiempo a la cohesión social, al empleo de calidad y a un modelo de progreso más sostenible.

En relación con las cooperativas, la reforma persigue modernizar la Ley 27/1999 para ajustar su funcionamiento interno a las nuevas realidades tecnológicas y sociales. Se pretende reforzar la participación de las personas socias mediante instrumentos digitales y telemáticos, avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres mediante mecanismos adaptados a la singularidad cooperativa, y proteger la identidad auténtica de estas entidades frente a falsas cooperativas que actúan al margen de los principios que las definen. También se quiere eliminar obstáculos que dificultaban su desarrollo y fortalecer su papel como fórmula empresarial generadora de empleo estable y de calidad.

Respecto de las empresas de inserción, la reforma parte de la idea de que las crisis económicas han ampliado y agravado las situaciones de desigualdad y exclusión, por lo que



resulta necesario revisar la Ley 44/2007 para responder mejor a esa realidad. El texto insiste en desvincular la estigmatización de las personas contratadas por estas empresas, de modo que la exclusión o vulnerabilidad no se conciba como una condición personal, sino como una situación derivada de factores externos que debe ser compensada mediante itinerarios adecuados de inserción. Se pretende actualizar el contenido mínimo de esos itinerarios, ajustar la proporción de personal de acompañamiento, adaptar el régimen laboral al nuevo paradigma de estabilidad en el empleo introducido por la reforma laboral y reforzar las medidas de promoción de estas empresas para garantizar su competitividad sin perder su función social.

En cuanto a la Ley 5/2011, de Economía Social, la reforma busca clarificar y ampliar la identificación de las entidades que integran este sector, incorporando nuevas formas empresariales ya reconocidas en el ámbito europeo y revisando la utilidad del Catálogo de Entidades de Economía Social, que hasta ahora no había sido desarrollado. También se propone replantear los objetivos de las políticas públicas de promoción y difusión de la economía social para adaptarlos a la nueva realidad del sector, así como revisar los instrumentos de planificación estratégica, tanto nacionales como europeos, para que el programa de impulso de estas entidades responda al ecosistema actual.

La norma se alinea expresamente con el Plan de Acción Europeo para la Economía Social y fija como metas no solo el fortalecimiento del empleo, sino también el aumento del impacto social de estas organizaciones. En ese marco, prevé la creación de nuevos instrumentos internos en las cooperativas, como la Comisión de Igualdad, la mejora de los derechos digitales de las personas socias, la actualización de los perfiles susceptibles de contratación en las empresas de inserción y la clarificación del catálogo y tipologías de entidades de la economía social, junto con una nueva orientación de las políticas públicas de fomento.

Desde el punto de vista técnico, la ley se articula mediante cuatro artículos de modificación normativa. El primero reforma la Ley de Cooperativas introduciendo cambios en el concepto, denominación y domicilio de las cooperativas, en los derechos de las personas socias, en la Asamblea General y el Consejo Rector, en el régimen económico y en las causas de descalificación, además de prever la posible Comisión de Igualdad y adaptar otras disposiciones adicionales y finales. El segundo modifica la Ley de Empresas de Inserción, simplificando su objeto, ampliando su ámbito subjetivo, reordenando la intervención pública, revisando el concepto y los requisitos de calificación de estas empresas, adaptando su régimen laboral y reforzando su presencia en la contratación pública reservada. El tercero reforma la Ley de Economía Social para clarificar su ámbito objetivo, incorporar nuevas figuras como la empresa social, reforzar la referencia a los Servicios de Interés Económico General, convertir el catálogo en una herramienta estadística estatal y actualizar las políticas de promoción, además de introducir nuevas disposiciones adicionales sobre comercio justo, transformación de empresas convencionales, servicios esenciales en zonas rurales y competencias autonómicas. El cuarto modifica la Ley 20/1990 sobre régimen fiscal de las cooperativas para incluir entre las cooperativas especialmente protegidas a determinadas cooperativas de vivienda en régimen de cesión de uso, siempre que mantengan la propiedad de las viviendas y carezcan de ánimo de lucro.

Por último, el texto defiende que la ley respeta los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015. Se considera necesaria y eficaz porque responde de manera integral a las nuevas necesidades del sector; proporcionada porque limita la reforma a lo imprescindible; transparente porque identifica con claridad su finalidad y ha contado con participación



pública; segura jurídicamente porque busca un marco estable, claro y coherente con el resto del ordenamiento; y eficiente porque no introduce cargas administrativas innecesarias, sino solo las imprescindibles para aplicar adecuadamente la reforma.

## Comentarios de Ayuda para la interpretación de esta Norma

### Concordancias:

La **Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social, modifica expresamente cinco normas**. El propio análisis oficial del BOE identifica como afectadas: la **Ley 44/2015, de Sociedades Laborales y Participadas**; la **Ley 5/2011, de Economía Social**; la **Ley 27/1999, de Cooperativas**; la **Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo**; y la **Ley 31/2015**, por la que se actualiza la normativa de autoempleo y se adoptan medidas de fomento del trabajo autónomo y de la Economía Social.

1. Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas

Es una de las normas más intensamente retocadas. Según el análisis oficial del BOE, la Ley 1/2026 modifica los **artículos 1, 2, 4, 5, 7, 14 y 18**, además de la **disposición final quinta**.

En términos técnicos, la reforma amplía y actualiza sobre todo:

- el **concepto y régimen jurídico de las sociedades laborales y participadas**
- la definición de **participación significativa**
- el régimen de **transmisión de acciones y participaciones**
- la **reserva especial**
- el encaje de estas sociedades dentro de la política pública de economía social
- y las referencias a su **promoción y fomento institucional**.

La reforma tiene un claro contenido técnico-societario, porque no se limita a una mención programática, sino que toca elementos estructurales del régimen de capital, participación y funcionamiento interno de este tipo social.

2. Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social

Esta es probablemente la norma central de la reforma. El BOE identifica la modificación de los **artículos 2, 5, 6, 8 y 10**, y además la **adición de un nuevo artículo 5 bis**.

El contenido técnico de la reforma es especialmente importante porque:

- actualiza el **concepto legal de economía social**
- redefine o amplía el **catálogo de entidades** que forman parte de ella
- refuerza el papel del **Consejo para el Fomento de la Economía Social**
- revisa las funciones de **representación institucional**
- y, sobre todo, introduce un **nuevo artículo 5 bis** para reforzar el marco de impulso y reconocimiento del sector.

En términos materiales, esta reforma dota a la ley marco de una arquitectura más



completa y más operativa, no solo declarativa, para la identificación de actores, la gobernanza del sector y la articulación de políticas públicas.

### 3. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas

La Ley 1/2026 modifica aquí el **artículo 13.10**. Es una reforma puntual, pero jurídicamente significativa.

Aunque el cambio es mucho más limitado que en las leyes anteriores, su alcance técnico incide en el régimen cooperativo estatal y en la actualización de un aspecto concreto de la estructura y funcionamiento de las cooperativas. Por su ubicación sistemática, la modificación se inserta dentro del propósito general de la ley de 2026 de reforzar la economía social como ecosistema jurídico y no solo como categoría política.

### 4. Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo

La Ley 1/2026 modifica la **disposición adicional decimoctava** del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Técnicamente, esto es relevante porque conecta el trabajo autónomo con las nuevas políticas de impulso de la economía social. No se trata de una reforma general del estatuto, sino de un ajuste de una disposición adicional con efectos en la coordinación entre el régimen del trabajo autónomo y los instrumentos públicos de promoción del sector social y participativo. Es una modificación de "puente" entre dos bloques normativos: autoempleo y economía social.

### 5. Ley 31/2015, de 9 de septiembre

Aquí la Ley 1/2026 modifica el **artículo 2** y la **disposición adicional primera**.

El contenido técnico de esta modificación afecta al marco de **fomento del autoempleo y de la economía social**, reforzando la coordinación de medidas públicas de apoyo, impulso y visibilidad institucional. Es una reforma importante porque la Ley 31/2015 era una de las normas básicas de apoyo al trabajo autónomo y a la economía social, y ahora se actualiza para alinearla con la nueva ley integral de 2026.

## Conceptos más importantes que toca la norma juntos con sus cambios en los últimos 3 años

### 1. Concepto legal de economía social

El primer concepto central es el **propio concepto de economía social**. La Ley 1/2026 modifica el **artículo 2 de la Ley 5/2011**, lo que significa que el legislador ha querido revisar la definición legal básica del sector. No se trata solo de una reforma terminológica: es la base sobre la que descansan después el reconocimiento de entidades, la representación institucional y las políticas de impulso.

**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** si se mira el último trienio, la gran novedad no ha sido una cadena continua de reformas anuales, sino que el verdadero salto se produce en **2026** con esta ley integral. Durante los años inmediatamente anteriores seguía vigente la



definición de la **Ley 5/2011**, que ya tenía más de una década. En ese sentido, el cambio reciente más importante es precisamente que el legislador vuelve a abrir la ley marco para actualizar el concepto jurídico del sector. (boe.es)

**Aplicación práctica:** en informes, memorias, convocatorias, estudios de elegibilidad o diseño de políticas públicas ya no conviene trabajar con una noción genérica o solo doctrinal de economía social. Desde 2026 debe tomarse como referencia el **nuevo artículo 2 de la Ley 5/2011**, porque de esa definición dependerá quién entra realmente en el ámbito de la norma y qué proyectos o entidades pueden alegar esa condición.

## 2. Catálogo de entidades de la economía social

El segundo concepto clave es el **catálogo de entidades que forman parte de la economía social**. La Ley 1/2026 modifica el **artículo 5 de la Ley 5/2011** y añade además un **artículo 5 bis**, lo que revela una voluntad clara de ampliar, ordenar o precisar mejor el mapa de sujetos incluidos en el sector.

**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** aquí también el cambio relevante se concentra en **2026**. Hasta ahora seguía operando el catálogo clásico de la Ley 5/2011. La reforma integral abre la puerta a una identificación más fina de entidades y a un mejor encaje jurídico del ecosistema real de la economía social. En la práctica, el último trienio culmina con una **actualización del perímetro subjetivo del sector**, algo que no se había producido con esta intensidad en los años inmediatamente anteriores. (boe.es)

**Aplicación práctica:** esto es especialmente importante para asociaciones sectoriales, entidades de representación, administraciones concedentes y operadores que aspiren a subvenciones o programas específicos. Antes de asumir que una entidad encaja en economía social, conviene contrastarla con el **artículo 5 reformado** y con el nuevo **artículo 5 bis**, porque ahí estará una de las claves de acceso a medidas de apoyo, visibilidad institucional o tratamiento diferenciado.

## 3. Gobernanza y representación institucional de la economía social

El tercer concepto importante es la **gobernanza del sector**. La Ley 1/2026 modifica los **artículos 6, 8 y 10 de la Ley 5/2011**, es decir, el bloque relativo al **Consejo para el Fomento de la Economía Social**, la interlocución y la representación institucional. Eso indica que la reforma no se limita a definir qué es la economía social, sino que también reorganiza **cómo se articula institucionalmente**.

**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** en este campo el cambio reciente es sobre todo cualitativo. El marco previo seguía siendo el heredado de 2011, mientras que la ley de 2026 busca actualizar la arquitectura institucional del sector. No hay un gran tren de reformas parciales en 2024 o 2025; lo que hay es una **puesta al día concentrada** en 2026 para reforzar la capacidad de gobernanza, consulta y fomento. (boe.es)

**Aplicación práctica:** para entidades representativas, federaciones, confederaciones y administraciones públicas, esto obliga a revisar estatutos, cauces de interlocución y estrategias de representación. En informes jurídicos o institucionales ya no basta con remitir genéricamente a la Ley 5/2011 original: debe analizarse el nuevo reparto de funciones y el papel reforzado del Consejo y de los mecanismos de fomento tras la reforma.



#### 4. Sociedades laborales y participadas

El cuarto concepto central es el régimen de las **sociedades laborales y participadas**. La Ley 1/2026 modifica en la **Ley 44/2015** los **artículos 1, 2, 4, 5, 7, 14 y 18**, además de la **disposición final quinta**. Esto muestra que el legislador no ha querido dejar la reforma en un plano programático, sino bajar al terreno del **diseño societario**, la participación, la reserva especial y el funcionamiento de este subtipo de entidad de la economía social.

**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** aquí sí puede afirmarse que en el trienio reciente el gran movimiento legislativo es esta actualización de **2026**. La Ley 44/2015 llevaba una década siendo la referencia principal, y la nueva ley integral la reabre para modernizarla. El cambio reciente, por tanto, no es incremental, sino **estructural**: se revisan varios de sus artículos nucleares para adaptar el régimen de las sociedades laborales y participadas al nuevo impulso de la economía social. (boe.es)

**Aplicación práctica:** en constitución, transformación, modificación estatutaria, transmisión de participaciones o diseño de políticas de participación en la empresa, ya no conviene trabajar con esquemas cerrados de la Ley 44/2015 en su versión originaria. Debe revisarse el texto reformado, porque afecta a elementos muy concretos de la técnica societaria y, por tanto, a la redacción de estatutos, pactos sociales y decisiones de gobierno corporativo.

#### 5. Conexión entre economía social, trabajo autónomo y políticas de fomento

El quinto concepto clave es la **integración de la economía social en el bloque de políticas de autoempleo y fomento**. La Ley 1/2026 modifica la **disposición adicional decimoctava de la Ley 20/2007** y también el **artículo 2** y la **disposición adicional primera de la Ley 31/2015**. Eso significa que la economía social ya no se contempla solo como categoría institucional o societaria, sino también como parte del diseño de las **políticas públicas de emprendimiento, autoempleo y apoyo público**.

**Qué ha cambiado en los últimos 3 años:** el cambio relevante del trienio es que en **2026** se refuerza normativamente la conexión entre economía social y políticas de apoyo al trabajo autónomo y al empleo. Antes existía relación, pero la ley integral da un paso más al tocar expresamente dos normas clave del ecosistema de autoempleo y fomento. No hay en 2024 o 2025 una reforma de igual calado en este punto; el salto se concentra en esta ley.

**Aplicación práctica:** para administraciones concedentes, entidades de apoyo, servicios públicos de empleo y operadores del sector, este cambio obliga a releer las políticas de subvención, acompañamiento y promoción desde una lógica más integrada. En la práctica, habrá que comprobar si determinados programas de autoempleo, emprendimiento o fomento pasan ahora a tener un encaje más directo con entidades de economía social o con nuevas prioridades institucionales fijadas por la ley de 2026.

## Criterios administrativos de interpretación



1. La ley no se interpreta como una norma meramente programática, sino como una reforma operativa del sector

**Esto se interpreta así en la práctica:** la **Ley 1/2026** no se está leyendo como una ley simbólica o de declaración política, sino como una reforma con efectos reales sobre la **definición de economía social**, las **entidades comprendidas**, la **gobernanza del sector** y el régimen de las **sociedades laborales y participadas**. Eso se desprende de que modifica de forma expresa la **Ley 5/2011**, la **Ley 44/2015**, la **Ley 27/1999**, la **Ley 20/2007** y la **Ley 31/2015**, es decir, tanto la ley marco como varias normas estructurales del sector.

**Las administraciones suelen exigir...** que las entidades que invoquen su pertenencia a la economía social acrediten de manera más precisa su **encaje normativo** y no solo una afinidad material o ideológica con el sector. En la práctica, esto significa que en convocatorias, registros, convenios o instrumentos de fomento cada vez tendrá más peso la capacidad de identificar con exactitud bajo qué figura jurídica encaja la entidad dentro del nuevo marco legal.

**La jurisprudencia dice...** que cuando una ley actualiza una categoría jurídica y redefine su perímetro, la interpretación administrativa no puede apoyarse solo en prácticas anteriores si el legislador ha cambiado el texto legal. En este caso, además, al tratarse de una ley muy reciente, todavía no existe una jurisprudencia consolidada y específica sobre la **Ley 1/2026**, por lo que el punto de apoyo principal seguirá siendo, de momento, la **literalidad de la reforma** y su finalidad legal.

2. El concepto de economía social se interpreta ahora con mayor densidad jurídica

**Esto se interpreta así en la práctica:** la modificación del **artículo 2 de la Ley 5/2011** está llamada a tener efectos interpretativos inmediatos. La economía social ya no se tratará solo como un paraguas flexible de entidades afines, sino como una categoría legal con definición reforzada y con consecuencias sobre reconocimiento, interlocución y acceso a instrumentos de apoyo. La reforma obliga a leer con más precisión qué rasgos son definitorios y cuáles son solo circunstancias accesorias.

**Las administraciones suelen exigir...** que la memoria o documentación de la entidad explique de forma expresa su encaje en la definición legal vigente. En términos prácticos, ya no bastará con declararse "entidad de economía social" de manera genérica; será cada vez más habitual que se pida justificar por qué se está dentro del concepto legal y no solo dentro de una noción amplia de empresa social, emprendimiento social o actividad con fines colectivos.

**La jurisprudencia dice...** que las categorías legales de acceso a beneficios, representación o trato diferenciado deben interpretarse con arreglo a la definición positiva del legislador. En una ley como esta, donde el concepto es la puerta de entrada a muchas consecuencias jurídicas, es previsible que el control judicial futuro se centre en si la Administración motiva bien la inclusión o exclusión de determinadas entidades dentro del perímetro de la economía social.



3. El catálogo de entidades se interpreta de forma más cerrada en lo jurídico, aunque más amplio en lo institucional

**Esto se interpreta así en la práctica:** la modificación del **artículo 5 de la Ley 5/2011** y la incorporación del nuevo **artículo 5 bis** apuntan a una doble lectura. Por un lado, el sistema parece abrirse a un reconocimiento más claro del ecosistema de la economía social; por otro, ese reconocimiento se vuelve más **jurídicamente ordenado**, porque el legislador ha querido precisar mejor qué entidades forman parte del sector y bajo qué lógica institucional se articula ese encaje.

**Las administraciones suelen exigir...** que la entidad no solo acredite su forma jurídica, sino también su inscripción, régimen interno y, en su caso, su pertenencia efectiva a las categorías legalmente identificadas. En programas de ayudas o de representación sectorial, esto puede traducirse en una exigencia documental más intensa: estatutos, escrituras, registro aplicable y justificación de la figura jurídica concreta.

**La jurisprudencia dice...** que las listas legales de sujetos incluidos en un régimen específico pueden interpretarse finalísticamente, pero no de manera completamente libre. Si la ley enumera o delimita, la Administración no puede extender sin más el ámbito subjetivo por pura analogía. Ese criterio general encaja especialmente bien con esta reforma, que precisamente refuerza el valor jurídico del catálogo de entidades.

4. Las sociedades laborales y participadas se interpretan con una lógica más técnica y menos declarativa

**Esto se interpreta así en la práctica:** la reforma de la **Ley 44/2015** —que alcanza los **artículos 1, 2, 4, 5, 7, 14 y 18**— indica que el legislador ha querido revisar elementos internos muy técnicos de este tipo de sociedad. En consecuencia, las sociedades laborales y participadas no deben verse ya solo como una manifestación genérica de participación de las personas trabajadoras, sino como una figura con un régimen societario afinado y actualizado.

**Las administraciones suelen exigir...** que estas sociedades acrediten con precisión sus elementos característicos cuando quieran acceder a medidas específicas de fomento o presentarse como entidades de economía social reforzada. En la práctica, esto significa revisar estatutos, participación del capital, reglas de transmisión, reservas y estructura de socios conforme a la redacción vigente y no a modelos anteriores a 2026

**La jurisprudencia dice...** que, en materia societaria, cuando el legislador retoca artículos estructurales, la interpretación debe ser especialmente fiel al nuevo texto legal, porque detalles como participación, reserva o transmisibilidad pueden tener consecuencias directas sobre la calificación jurídica de la entidad. Aquí el margen para interpretaciones administrativas puramente flexibles será previsiblemente menor que en otros ámbitos más programáticos de la economía social.

5. La conexión entre economía social, autoempleo y políticas públicas de fomento se interpreta como integración real y no solo coordinativa

**Esto se interpreta así en la práctica:** al modificar la **disposición adicional 18.ª de la Ley 20/2007** y el **artículo 2** y la **disposición adicional primera de la Ley 31/2015**, la Ley 1/2026 deja claro que la economía social ya no debe leerse como un bloque separado del

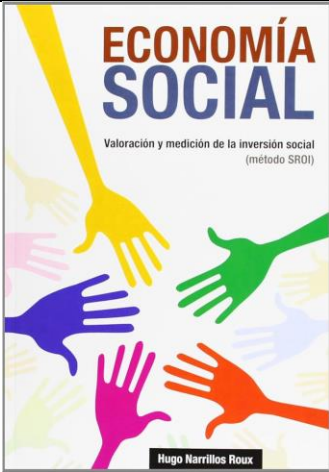


ecosistema de **autoempleo, emprendimiento y políticas activas de apoyo**. La conexión entre ambos mundos gana densidad normativa.

**Las administraciones suelen exigir...** coherencia entre la forma jurídica de la entidad, su finalidad dentro de la economía social y el tipo de programa o incentivo al que aspira. En la práctica, esto puede traducirse en una gestión más integrada de ayudas, instrumentos de promoción y medidas de apoyo, pero también en un mayor control sobre si la entidad realmente pertenece al perímetro legal del sector para beneficiarse de ese tratamiento.

**La jurisprudencia dice...** que cuando el legislador conecta varios bloques normativos — como economía social, trabajo autónomo y fomento del empleo— la interpretación administrativa debe respetar esa coordinación, pero sin confundir regímenes jurídicos distintos. Es decir, una entidad puede formar parte del ecosistema de apoyo, pero eso no implica automáticamente que acceda a cualquier medida si no cumple los requisitos específicos de cada norma o convocatoria.

**MÁS INFORMACION**

<p><b>Norma</b></p> <p><b>Clave doc.:ADM4655</b></p>	<p><b>Ley 1/2026, de 8 de abril, integral de impulso de la economía social.</b></p> <p>Título resumen: <b>Economía Social</b></p>
<p><b>Artículos de opinión recientes</b></p>	<p>“La economía social, motor de cambio para la plena igualdad”, publicada el 28 de abril de 2024 en <a href="https://www.publico.es/opinion/tribunas/economia-social-motor-cambio-plena-">https://www.publico.es/opinion/tribunas/economia-social-motor-cambio-plena-</a></p>
<p><b>Enlaces a Blogs</b></p>	<p>“Las cooperativas, una forma singular de hacer empresa”, publicada el 5 de julio de 2024 en <a href="https://blog.funcas.es/las-cooperativas-una-forma-singular-de-hacer-empresa/">https://blog.funcas.es/las-cooperativas-una-forma-singular-de-hacer-empresa/</a></p>
<p><b>Bibliografía más recientes, fiables y populares</b></p>	
<p><b>Jurisprudencia del TS desde 2012</b></p>	<p><a href="https://vlex.es/vid/1092147757">https://vlex.es/vid/1092147757</a></p>



## TEXTO ORIGINAL

El texto de estos Documentos, con los que puedan modificar o acompañar, se han incorporado a los contenidos ya existentes en el siguiente TÍTULO publicado y a su disposición:

